



**ACTA DE CABILDO NÚMERO DIEZ
SESIÓN EXTRAORDINARIA
Administración 2018-2021**

Acta número 13 trece de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexxicacán, Jalisco, Administración 2018-2021, celebrada el día 05 cinco del mes de abril del año 2019, conforme lo establece el artículo 29 fracción 1, artículo 32, artículo 47 fracción III, artículos 48 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Siendo las 07:12 horas, siete horas con doce minutos del día 05 cinco del mes de abril del año 2019, en el salón de cabildo de la presidencia municipal, con domicilio en la calle Morelos número uno, de Mexxicacán Jalisco, previamente convocados bajo la presidencia de la C. Lic. Nadia Noemí Ortiz Pérez, se reunió el H. Cuerpo Edilicio integrado por la C. La Lic. Nadia Noemí Ortiz Pérez, C. Arq. Juan Alberto Alonso Alemán, C. Luis Alberto García Huerta, C. Lic. Esmeralda Quezada López, C. Gustavo Plascencia Yáñez, C. Rosa Margarita Pérez Aguayo, C. Aurelia Cornejo Sandoval, C. Ing. Maria de Jesús Iñiguez Santos, C. Odont. Leonardo Gómez Lomelí, C. Ma. Teresa López García y el C. Ing. Lorenzo Sandoval Yáñez.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Secretario General: Presidenta Nadia Noemí Ortiz Pérez, *presente*; Síndico Juan Alberto Alonso Alemán, *presente*; Regidora Aurelia Conejo Sandoval, *presente*; Regidor Luis Alberto García Huerta, *presente*; Regidora Esmeralda Quezada López, *presente*; Regidor Gustavo Plascencia Yáñez, *presente*; Regidora Rosa Margarita Pérez Aguayo, *presente*; Regidora Anabel Alcalá, *presente*; Regidor Leonardo Gómez Lomelí, *presente*; Regidora Ma. Teresa López García, *presente*; Regidor Lorenzo Sandoval Yáñez, *presente*.

Señora Presidenta le informo que se encuentra presentes 11 municipales de 11.

La Señora Presidenta Municipal: Verificada la asistencia de los señores municipales, y encontrándose 11 de 11, se declara que existe quórum, razón por la cual los acuerdos que se tomen en esta sesión son válidos.

Instruyo al Secretario General para que continúe con el orden del día.

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Señor Secretario General:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia declaratoria de quórum y legal instalación de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha sábado 16 de marzo del 2019
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de minuta de decreto número 27254 aprobada por el Poder Legislativo del Estado en Sesión del 25 de marzo del año en curso.

Toda vez que se dio lectura al Orden del Día pregunto a los municipales si existe alguna observación al respecto.

Al no haber observaciones, pregunto a los municipales presentes si aprueban el Orden del Día, favor de manifestarlo levantando su mano:

A favor:	11
En contra:	0
Abstenciones:	0

LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
Rosamargarita P.
C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO

ARQ. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN
C. AURELIA CORNEJO SANDOVAL
C. AURELIA CORNEJO SANDOVAL
REGIDORA

ING. MARIA DE JESUS IÑIGUEZ SANTOS
C. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
C. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
REGIDORA

LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ
ING. LORENZO SANDOVAL YÁÑEZ
ING. LORENZO SANDOVAL YÁÑEZ

GUSTAVO PLASCENCIA YÁÑEZ
ARQ. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





MUNICIPE	VOTO
Nadia Noemí Ortiz Pérez	A FAVOR
Juan Alberto Alonso Alemán	A FAVOR
Aurelia Conejo Sandoval	A FAVOR
Luis Alberto García Huerta	A FAVOR
Esmeralda Quezada López	A FAVOR
Gustavo Plascencia Yáñez	A FAVOR
Rosa Margarita Pérez Aguayo	A FAVOR
María de Jesús Iñiguez Santos	A FAVOR
Leonardo Gómez Lomelí	A FAVOR
Ma. Teresa López García	A FAVOR
Lorenzo Sandoval Yáñez	A FAVOR

La Señora Presidenta Municipal: Se aprueba el Orden del Día con 11 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Instruyo al Secretario General para que continúe con el orden del día.

3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MINUTA DE DECRETO NÚMERO 27254 APROBADA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN SESIÓN DEL 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

En uso de la voz, la ciudadana, Nadia Noemi Ortiz Pérez en su calidad de Presidenta Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el H. Congreso de Jalisco notificó, a efecto de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, que por **Decreto 27254/LXII/19** esa Soberanía aprobó **cambiar la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana**, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal en la especie, en los siguientes términos:

"NUMERO 27254/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CAMBIA LA DENOMIACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se cambia la denominación del capítulo 1 del Título Segundo y se reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y

Vertical column of signatures and names of council members:

- LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
- ROSA MARGARITA P. / C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO
- ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN
- ING. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
- AURELIA CONEJO SANDOVAL / C. AURELIA CONEJO SANDOVAL
- C.D. LEONARDO GÓMEZ LOMELÍ
- LUIS ALBERTO GARCÍA HUERTA / C. LUIS ALBERTO GARCÍA HUERTA
- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
- ESMERALDA Q. / LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ
- ING. LORENZO SANDOVAL YÁÑEZ
- GUSTAVO / C. GUSTAVO PLASCENCIA YÁÑEZ
- ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

- En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos, más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

- En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la

	LIC. NADIA NOEMI ORTIZ PÉREZ
	C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO
	LIC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN
	ING. MARÍA JESÚS MUÑOZ CÁRDENAS
	C. AURELIA CORNEJO SÁNCHEZ
	C. D. EFRAIM RODRÍGUEZ
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LOPEZ
	ING. JOSÉ MARÍA SERRANO VAL YÁÑEZ
	LIC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores, correspondiente al municipio:

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
	Rosa Vargas, ta
	C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO
	ARO. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN SECRETARÍA MUNICIPAL
	ING. MARGARITA PÉREZ SANTOS REGIDORA
	C. AURELIA CORRIPIO SANDRIAL
	C.D. LEONOR MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ REGIDORA
	C. LUIS ALBERTO CORRIPIO
	C. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ
	ING. LORENZO SANDOVAL VÁZQUEZ
	Gustavo Pineda
	LIC. ÁLVARO PINEDA
	ARO. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





a) En los Municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendimiento de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente puede solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público se a mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
	Rosa Margarita P. C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUIAYO
	ARCADIO ALBERTO ALONSO ALEMÁN SINDICO MUNICIPAL
	ING. MARÍA DE LAS INÉS QUINTANILLAS REGIDORA
	Aurelia Cornejo C. AURELIA CORNEJO SANDOVAL
	C.D. LEONARDO LÓPEZ REGIDOR
	Luis Alberto C. LUIS ALBERTO GARCÍA
	C. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
	Emeralda Q.L. LIC. EMERALDA QUEZADA LÓPEZ
	ING. ROBERTO SANDOVAL VÁZQUEZ
	Susbano C. SUSBANO
	JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





La revocación de mandato solo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará a compensación, indemnización ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VII. Consulta Popular: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectara anualmente en el Presupuesto de Egresas una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
	Rosa Margarita Pérez Aguayo
	ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN SINDACO MUNICIPAL
	ING. MARÍA DE JESÚS VELÁZQUEZ SANTOS SINDACO MUNICIPAL
	C. AURELIA CORNIEL SANDOCMAL
	C.D. ELEANORA MELI GÓMEZ SERVIDOR
	C. ROSALVA GARCÍA
	C. ROSALVA LÓPEZ
	LIC. ESMERALDA GUEZADA LÓPEZ
	ING. LORENA SANDOCMAL VÁZQUEZ
	Estefano
	ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





XI. **Asamblea Popular:** es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XII. **Ayuntamiento Abierto:** es el mecanismo de participación. Mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

XIII. **Colaboración Popular:** es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

XIV. **Planeación Participativa:** es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

XV. **Dialogo Colaborativo:** es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

XVI. **Contraloría Social:** es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. **Gobierno Abierto:** es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. **Congreso Abierto:** es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. **Justicia Abierta:** es la política gubernamental orientada a adoptar principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello

 LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ	
 LIC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN	 LIC. MARÍA DEL CARMEN ANGUIANO
 LIC. AURELIA CORNEJO SANUDO	 LIC. LEONOR MARÍA GÓMEZ
 LIC. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	 LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
 LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ	 LIC. LORENZO RODRÍGUEZ YÁÑEZ
 LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ	 LIC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura en las entidades federativas.

Una vez entrando en vigor en mecanismo de revocación de mandato, su regulación se ajustará en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Como se desprende de la iniciativa objeto de dictaminación, del propio dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto es el resultado de la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público de la LXII Legislatura del Congreso de Jalisco, con la finalidad de reformar algunos e integrar nuevos mecanismos de participación ciudadana y gobernanza a la Constitución Política del Estado.

A mayor abundamiento, se debe destacar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto modificar sustantivamente los mecanismos de participación ciudadana y de gobernanza, así como hacerlos alcanzables a los ciudadanos, entre otras cosas, reduciendo los porcentajes de participación para su procedencia, y ampliándolas en cuanto a la forma y fondo.

Por ello, el Congreso del Estado remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la minuta de Decreto **27254/LXII/19** en la que se aprobó **cambiar la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana**, por lo que para una mayor ilustración se presenta la siguiente tabla comparativa:

Texto vigente	Texto de la reforma
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA
Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.	Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.
La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.	La organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación

Vertical column of signatures and names of officials:

- LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
- ING. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUIANO
- ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN
- ING. MARÍA DEL ROSARIO RIQUEZAS
- C. AURELIA CORONADO SANDOVAL
- C.D. LEONARDO GÓMEZ
- LUIS TOLEDO
- C. MIRA PERESA LÓPEZ GARCÍA
- ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ
- ING. LORENA SANDOVAL VÁZQUEZ
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL
- ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:

I. Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de acuerdo con esta Constitución y a las normas aplicables correspondientes;

II. Plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.

III. Referéndum es el instrumento mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor;

IV. La ratificación constitucional es el instrumento de participación social mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y

ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

- En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos, más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

- En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
	C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO
	ARC. JUAN ALBERTO ALVARADO ALEMÁN SINDICATO MUNICIPAL
	ING. MARÍA DEL TRÁNSITO SÁNCHEZ QUINTOS REGIDORA
	C. AURELIA CIPRIANA SANDOVAL REGIDORA
	E.D. LIC. MARÍA ANGELICA MELI GÓMEZ REGIDORA
	LUIS ALBERTO GARCÍA RIERA REGIDOR
	C. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA REGIDORA
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ REGIDORA
	ING. LOREDO SANDOVAL YÁÑEZ REGIDOR
	GUSTAVO PLASENCIA REGIDOR
	ARC. JUAN ALBERTO ALVARADO ALEMÁN SINDICATO MUNICIPAL





de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.

Se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

Sus resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 40 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento más uno;

V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de del Estado;

VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores;

VII. Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;

VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ		C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO
	LIC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN SINDICATO MUNICIPAL		LIC. MARÍA DE JESÚS INIGUEZ SANTOS REGIDORA
	LIC. AURELIA CORNEJO SANDOVAL		LIC. ELMAR DOMÍNGUEZ REGIDOR
	LIC. LUIS BARBER		LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ BORGIA
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ		LIC. LORENA SANDOVAL YÁÑEZ
	LIC. GUSTAVO LAS CASCA		LIC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.

Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;

IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menor el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;

X. La contraloría social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;

XI. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año; y

XII. Las Juntas Municipales son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a través de asociaciones vecinales debidamente registradas.

inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

a) En los Municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendimiento de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente puede solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo e servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público se a mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
	Rosa Margarita P. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO
	ARC. JUAN ALBERTO ADOLFO ALEMÁN SÍNDICO MUNICIPAL
	ING. MARÍA DE JESÚS INIGUEZ SANTOS REGIDORA
	C. AURELIA CORNEJO SANDOVAL
	C.D. LEONARDO LUJÁN GÓMEZ SÍNDICO
	C. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ
	ING. LORENA SANDOVAL YÁÑEZ
	LIC. GUSTAVO ROSAS
	ARC. JUAN ALBERTO ADOLFO ALEMÁN





popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de lectores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato solo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará a compensación, indemnización ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VII. Consulta Popular: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectara anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus

LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
Rosa Margarita Pérez Aguayo
C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUAYO

ARC. JUAN ALBERTO ALVARADO ARRIARÁN
SINDICADO MUNICIPAL

ING. MARÍA DE JESÚS INGUÉZ SANTOS
REGIDORA

Aurelia Compañón
C. AURELIA CORNEJO SANDOVAL

C.D. LEONARDO GÓMEZ
REGIDOR

Mis bellos sueños
C. MIS BELLOS SUEÑOS
C. MIS BELLOS SUEÑOS
REGIDOR

ING. LORENZO SANDOVAL MARTÍNEZ

Esmeralda Qui
LIC. ESMERALDA QUEZADA LOPEZ

ING. LORENZO SANDOVAL MARTÍNEZ

Justavo
C. JUSTAVO
C. JUSTAVO
REGIDOR

ARC. JUAN ALBERTO ALVARADO ARRIARÁN





municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

IX. **Comparecencia Pública:** es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

X. **Proyecto Social:** es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

XI. **Asamblea Popular:** es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XII. **Ayuntamiento Abierto:** es el mecanismo de participación. Mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

XIII. **Colaboración Popular:** es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

XIV. **Planeación Participativa:** es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

XV. **Dialogo Colaborativo:** es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

XVI. **Contraloría Social:** es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ <i>Rosa Margarita P.</i>	C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUIANO
	ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN SINDICADO MUNICIPAL	ING. MARCELO TRINIDAD SANCHEZ REGIDOR
	C. AURELIA LUJÁN SANDOVAL	C.D. LERNAI ROSA VILLI GÓMEZ REGIDOR
	LUIS ALBERTO GARCÍA CUERTA	C. MARCELO TRINIDAD SANCHEZ REGIDOR
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LOPEZ	ING. JOSE MANUEL SANDOVAL YAÑEZ
	LIC. GUSTAVO PLASCENCIA YAÑEZ	ARC. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura en las entidades federativas.

Una vez entrando en vigor en mecanismo de revocación de mandato, su regulación se ajustará en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a lo anterior, se pone a su consideración la reforma a la Constitución Local que nos ocupa, que además de lo antes señalado, implicará dar cabida a la iniciativa que presentó el Ejecutivo de una nueva Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Gobernanza del Estado de Jalisco, documento de acceso público en el que se plasma los objetivos que se busca alcanzar primero con dicha reforma constitucional y posteriormente con la aprobación de dicha iniciativa; nueva Ley la cual se tiene la plena certeza será enriquecida con todas las aportaciones parlamentarias de los Diputados y Diputadas del Congreso Estatal, lo que permitirá nuevamente a Jalisco ponerse a la vanguardia a nivel nacional en temas de interés colectivo.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma antes citadas, para que en uso de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de este H. Ayuntamiento delibere y de

	LIC. NADIA NOEMÍ ORTIZ PÉREZ
	C. ROSA MARGARITA PÉREZ AGUIAYO
	ARQ. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN
	ING. MARÍA DE JESÚS INIGUEZ SANTOS
	C. AURELIA CORNEJO SANDOVAL
	C. J. LEONARDO MELI GÓMEZ
	C. LUIS ALBERTO CASAR HERRERA
	C. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
	LIC. ESMERALDA QUEZADA LÓPEZ
	ING. LORENZO SANDOVAL YAÑEZ
	GUSTAVO PASCENCIA VÁZQUEZ
	ARQ. JUAN ALBERTO ALONSO ALEMÁN





considerarlo procedente, se emita el voto favorable para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez deliberado por la Asamblea el contenido de la reforma constitucional antes citada, se aprueba por unanimidad de los Regidores presentes, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, se ordena a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento remita copia certificada del acta de esta sesión.

El Secretario General y Síndico: Pregunto a los presentes si existe alguna observación al respecto.

Al no haber observaciones, pregunto a los munícipes presentes si aprueban la propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano:

A favor: 10
En contra: 0
Abstenciones: 1

MUNÍCIPE	VOTO
Nadia Noemí Ortiz Pérez	A FAVOR
Juan Alberto Alonso Alemán	A FAVOR
Aurelia Conejo Sandoval	A FAVOR
Luis Alberto García Huerta	A FAVOR
Esmeralda Quezada López	A FAVOR
Gustavo Plascencia Yáñez	A FAVOR
Rosa Margarita Pérez Aguayo	A FAVOR
María de Jesús Iñiguez Santos	A FAVOR
Leonardo Gómez Lomelí	A FAVOR
Ma. Teresa López García	A FAVOR
Lorenzo Sandoval Yáñez	ABSTENCIÓN

La Señora Presidenta Municipal: Se aprueba la propuesta con 10 votos a favor; 0 votos en contra; y 1 abstenciones.

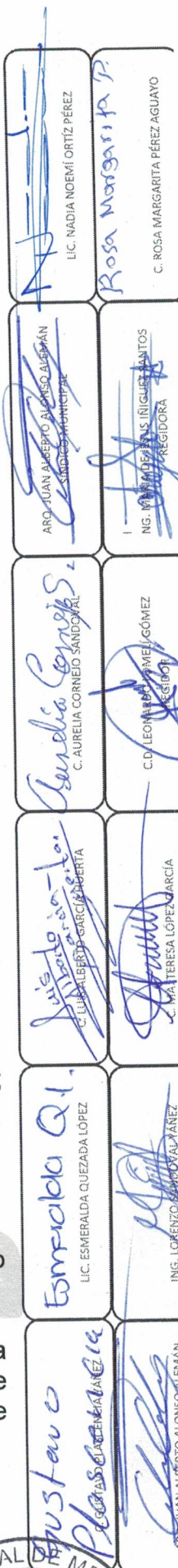
Instruyo al Secretario General para que continúe con el orden del día.

El Secretario General y Síndico: Como lo indica, Señora Presidenta. Le informo que, habiéndose agotado el Orden del Día, puede proceder con la clausura.

La Señora Presidenta Municipal: Siendo las 07 horas con 19 minutos del día 05 de abril del año 2019, al interior de este recinto, se declara formalmente clausurada la Sesión de Ayuntamiento, siendo válidos los acuerdos que aquí se tomaron.



Lic. Nadia Noemí Ortiz Pérez.
Presidenta municipal de Mexxicacán
Jalisco.





[Handwritten signature]

Arq. Juan Alberto Alonso Alemán
Síndico y Secretario General

[Handwritten signature]

C. Aurelia Cornejo Sandoval
Regidora propietaria

[Handwritten signature]

C. Luis Alberto García Huerta
Regidor propietario

[Handwritten signature]

Lic. Esmeralda Quezada López
Regidora propietaria

[Handwritten signature]

C. Gustavo Plascencia Yáñez
Regidor propietario

[Handwritten signature]

C. Rosa Margarita Pérez Aguayo
Regidora propietaria

[Handwritten signature]

Ing. María de Jesús Iñiguez Santos
Regidora propietaria

[Handwritten signature]

C.D. Leonardo Gómez Lomelí.
Regidor propietario

[Handwritten signature]

C. Ma. Teresa López García.
Regidora propietaria.

[Handwritten signature]

Ing. Lorenzo Sandoval Yáñez.
Regidor propietario

Mexxicacán
GOBIERNO MUNICIPAL